

120

6. Costas.

Para finalizar, y de acuerdo con el contenido del artículo 188 del C.P.A.C.A. y el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P. la Sala se abstendrá de condenar en costas en esta instancia en razón a que no se encuentran probadas.

En mérito de lo expuesto el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F"**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

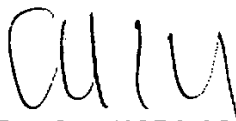
PRIMERO.- CONFÍRMASE la sentencia de fecha nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones del medio de control instaurado por el señor [REDACTED] en contra de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ABSTIÉNASE de condenar en costas en esta instancia.

TERCERO.- En firme esta sentencia, por la Secretaría de la Subsección envíese el proceso al juzgado de origen, previa las anotaciones que corresponda.

Cópiese, notifíquese, devuélvase el expediente al Juzgado de origen y cúmplase.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Magistrado

ACLARO VOTO



PATRICIA SALAMANCA GALLO

Magistrada



BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Magistrada